

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, informándole que el profesional del derecho designado como Curador Ad Litem presentó escrito solicitando se revoque su nombramiento. Revisados los procesos en los que alegó fungir como apoderado de oficio, se observa que (i) el proceso tramitado en el **Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá** bajo el radicado 30-2016-00172 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 27 de marzo de 2023; y (ii) en el proceso tramitado en el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal** bajo el radicado 2019-00213 lo relevaron del cargo de Curador Ad Litem mediante auto del 9 de noviembre de 2021.

En la fecha, **13 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **LUZ ESTELLA GRANADOS OROZCO** C.C. Nro. 30.335.671
RADICADO : **170014003010-2023-00141-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito allegado por el abogado de oficio designado en el presente trámite, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

El Abogado **JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO** fue designado como apoderado en amparo de pobreza de la solicitante **LUZ ESTELLA GRANADOS OROZCO** por auto adiado el 6 de marzo de los corrientes, frente al cual con memorial del 23 de marzo de igual anualidad, se pronuncia frente a su nombramiento, indicando que actualmente actúa como defensor de oficio en seis (6) procesos, y por tal razón no acepta el cargo de apoderado en amparo de pobreza designado por este juzgado, allegando las respectivas evidencias de los procesos que enuncia, funge actualmente.

Pues bien, de la revisión de los soportes allegados por el mentado profesional, se observa que el proceso tramitado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** bajo el radicado **30-2016-00172** se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 27 de marzo de 2023; y, en el proceso tramitado en el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL** bajo el radicado 2019-00213 lo relevaron del cargo de Curador Ad Litem mediante auto del 9 de noviembre de 2021.

Sobre el particular, debe señalarle este Despacho que el num. 7º del Art. 48 del CGP establece como requisitos para que proceda la exoneración del nombramiento los

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

siguientes (i) no ejercer la profesión de abogado de manera regular, (ii) acreditar que se encuentra nombrado como apoderado de oficio **EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS**.

Bajo ese entendido, resulta claro que es improcedente la solicitud elevada por el profesional del derecho, por cuanto no se cumplen con los presupuestos legales para su relevo del cargo, pues no demuestra estar actuando en más de **CINCO (5) PROCESOS** actualmente.

Así las cosas, deberá el apoderado designado en amparo de pobreza seguir fungiendo como abogado de oficio de la solicitante **LUZ ESTELLA GRANADOS OROZCO**.

Por Secretaría adelántese la notificación personal al mencionado profesional del derecho, a través del correo electrónico terminosjgm@outlook.com.

Se les recuerda a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 097 el 14 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e2fab8df9337748a738a5bc3791dbb4a3ea98c63015227f62e1098cd3f5378**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>